

**1182** *ORDEN de 2 de abril de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de San Andrés en Calatayud (Zaragoza), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 29 de marzo de 2001, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 18 de abril de 2001, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación de la denominada Iglesia de San Andrés en Calatayud (Zaragoza), declarada Bien de Interés Cultural por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 31 de marzo de 1966, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1966. Por Orden de 18 de junio de 2001 del Departamento de Cultura y Turismo, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 4 de julio de 2001, se amplió el plazo para la resolución del expediente iniciado.

Aceptada la propuesta de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de incluir en los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural parcelas completas y no solamente fachadas, por Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de 5 de noviembre de 2001, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 28 de noviembre de 2001, se modificó la delimitación provisional del entorno de la Iglesia de San Andrés en Calatayud (Zaragoza), publicada inicialmente en el Boletín de 18 de abril de 2001.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose a los interesados y resolviéndose un periodo de información pública en el que se formularon Alegaciones por el Ayuntamiento de Calatayud, las cuales fueron debidamente contestadas. Igualmente se dio audiencia a los interesados en cuyo trámite no se hizo ninguna manifestación.

Asimismo, la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza emitió informe favorable a la delimitación del Bien y su entorno planteada.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, el Consejero de Cultura y Turismo, resuelve:

*Primero.—Objeto.*

Es objeto de la presente Orden delimitar la denominada Iglesia de San Andrés en Calatayud (Zaragoza) y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de 31 de marzo de 1966.

*Segundo.—Régimen Jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a la denominada Iglesia de San Andrés en Calatayud (Zaragoza) y a su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

*Tercero.—Publicidad.*

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Calatayud.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza a 2 de abril de 2002.

**El Consejero de Cultura y Turismo,  
JAVIER CALLIZO SÓNEIRO**

**ANEXO I**

**DESCRIPCION DEL BIEN Y SUS PARTES INTEGRANTES, PERTENENCIAS Y ACCESORIOS**

Originalmente se trataba de una iglesia gótico-mudéjar de los ss. XIV y XV con tres naves, mayor la central, y tres tramos cada una, cubiertas con bóveda de crucería y rematadas por un testero recto. En el s. XVI se amplió la nave en un tramo, se sustituyó la cabecera recta por un ábside poligonal, se reformó el crucero y se construyó la magnífica torre que se alza en su ángulo suroccidental.

Es una torre mudéjar de planta octogonal y tres cuerpos en altura. El inferior sirve como capilla bautismal, a la que se accede desde el interior, y sobre ella se elevan el segundo cuerpo con estructura de alminar almohade y el tercero, hueco interiormente para cumplir su función de cuerpo de campanas. Como remate aparece un chapitel barroco.

Exteriormente viene decorada con los típicos motivos mudéjares realizados en ladrillo resaltado como, por ejemplo, esquinillas, cruces y rombos.

**DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES INTEGRANTES**

—Retablo Mayor dedicado a San Andrés. s. XVII.

—Retablo del Santo Cristo del Consuelo. s. XVI.

—Cáliz de plata en su color grabado a buril con motivos de tornapunta. s. XVII.

—Cáliz de plata en su color con pie burilado con motivos de tornapunta y copa dorada. Punzón de Calatayud y Cruz de San Andrés. s. XVII.

—Cáliz de plata en su color con pie hexagonal recortado en forma de flores de lis y astil también hexagonal. s. XVII.

—Crismera de plata en su color grabada a buril con motivos de tornapunta. Punzón de Calatayud. s. XVIII.

- Cruz procesional de plata en su color. s.XVII.
- Lignum Crucis en plata en su color con decoración sobredorada. s.XVIII.
- Custodia procesional de plata en su color con cuerpo en forma de sol. s.XVIII.
- Custodia procesional de plata en su color de tipo arquitectónico neogótico con rayos de sol superpuestos y sobredorados. s. XVIII-XIX.

La delimitación gráfica de la denominada Iglesia de San Andrés en Calatayud (Zaragoza) y su entorno se detallan en el Plano que se adjunta como Anexo II a esta Orden.

ANEXO II  
PLANO DE DELIMITACION DE LA DENOMINADA  
IGLESIA DE SAN ANDRES EN CALATAYUD  
(ZARAGOZA) Y SU ENTORNO

